

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de perforación, se declara el desistimiento tácito de una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-000014 del 20 de enero de 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, ubicado en la carrera 102 No 98-25, del Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JORGE WILLIAM SANCHEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.066.039, el día 01 de febrero de 2006.

Que por medio de la Resolución N° 210-03-02-01-000313 del 28 de febrero de 2006, se concedió al señor JORGE WILLIAM SANCHEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.066.039, permiso de PERFORACIÓN DE POZO, en el lote de terreno ubicado en predios del Hotel William Sánchez, en el municipio de Apartadó, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.363.513 y ESTE: 1.048.964, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 50 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario con profundidad de 15 M
- Diámetro de entubado: 4-6"

Que el permiso fue concedido por un término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución N° 210-03-02-01-000313 del 28 de febrero de 2006, la cual fue notificada personalmente el día 06 de junio de 2006, al señor LUIS ERNESTO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía 8.394.390, en calidad de autorizado.

Que acorde a lo indicado en las conclusiones del informe técnico de aguas N°400-08-18-00-0149 del 9 de marzo de 2009 se requirió al usuario para que allegara el informe de perforación, realizara la respectiva prueba de bombeo los análisis fisicoquímicos, tal como consta en el oficio N° 824 del 04 de abril del mismo año.

Posteriormente, se le requirió por medio del oficio N° 1547 del 07 de julio de 2009, para que allegara el certificado de tradición y libertad y el documento que acreditara la personería jurídica del solicitante.

Revisados los folios obrantes en el expediente, se evidencia el no cumplimiento de los requerimientos por parte del recurrente durante todos estos años y el último informe (N°

copy

W

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de perforación, se declara el desistimiento tácito de una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

400-08-02-01-1848 del 30 de septiembre de 2020) efectuado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, así lo confirma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, en su artículo 13 disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3	9 (Deposito)
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0830-2...		
Fecha: 2021-05-28	Hora: 11:57:31	Folios: 0

Por la cual se da por terminado un permiso de perforación, se declara el desistimiento tácito de una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el PERMISO DE PERFORACION otorgado al señor JORGE WILLIAM SANCHEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.066.039 concedido mediante resolución N°210-03-02-01-000313 del 28 de febrero de 2006, en la actualidad se encuentra vencido y que el trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 221-03-02-02-000014 del 20 de enero de 2006, no fue otorgado por cuanto, el usuario no cumplió con los requerimientos exigidos por la normatividad ambiental. Por consiguiente teniendo en cuenta lo regulado por el "artículo 13 del Decreto 01 de 1984" se declara el desistimiento tácito del mismo, sin perjuicio de presentar nuevamente la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, se le hace saber que el aprovechamiento de los recursos naturales requiere de permiso, autorización o concesión por parte de la Autoridad Ambiental competente; el incumplimiento dará lugar a imposición de medidas preventivas y sanciones previo adelantamiento de procedimiento sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Dar por terminado el **PERMISO DE PERFORACION DE POZO**, concedido mediante resolución N°210-03-02-01-000313 del 28 de febrero de 2006, al señor JORGE WILLIAM SANCHEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.066.039, en el lote de terreno ubicado en la carrera 102 No 98-25, del Municipio de Apartado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Declarar el desistimiento tácito del trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante Auto 221-03-02-02-000014 del 20 enero de 2006, en beneficio del señor JORGE WILLIAM SANCHEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.066.039, en el lote de terreno ubicado en la carrera 102 No 98-25, del Municipio de Apartado, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo 1: Sin perjuicio del presente acto administrativo, el señor JORGE WILLIAM SANCHEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.066.039, podrá presentar nuevamente la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con el lleno de los requisitos contenidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los recursos naturales requiere de permiso, autorización o concesión por parte de la Autoridad Ambiental competente; el incumplimiento dará lugar a imposición de medidas preventivas y sanciones previo adelantamiento de procedimiento sancionatorio acorde con los establecido en la ley 1303 de 2009.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-001-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia al señor JORGE WILLIAM SANCHEZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.066.039, o a

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de perforación, se declara el desistimiento tácito de una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

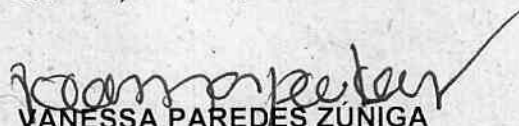
quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020

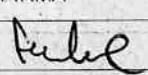

QUINTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		06/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		24-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-001/2006